

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de septiembre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay *quorum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y tres recursos de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de autoridades responsables se precisa en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Señores Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ealín David Velázquez Salguero, dé cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ealín David Velázquez Salguero: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales 703 de este año promovido por Maribel Rivera Suárez, a fin de impugnar la sentencia del 30 de junio de 2018 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, que a su vez confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En el proyecto la Ponencia advierte que el mismo es improcedente al haberse presentado extemporáneamente, pues de las constancias que obran en autos se desprende que la actora fue notificada por estrados respecto de la resolución combatida el 30 de junio del año corriente, mientras que la demanda la presentó el 27 de agosto posterior.

De ahí que resulte incuestionable que lo realizó con posterioridad a la conclusión del plazo legal de cuatro días para impugnar oportunamente la aludida determinación.

En consecuencia al resultar extemporánea la presentación del medio de impugnación se propone desechar la demanda.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También de acuerdo con la Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-703/2018 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ealín David Velázquez Salguero: Con su autorización, Magistrada.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 69 de 2018 interpuesto por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su carácter de candidato independiente a presidente municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual impugna la

resolución aprobada el 6 de agosto del año en curso por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el correspondiente dictamen consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Michoacán.

En la que impuso una sanción al actor por la comisión de diversas faltas, en específico la relacionada con el rebase de límite de financiamiento privado para la obtención del voto.

En la consulta que se pone a consideración del Pleno se propone calificar de infundados los agravios que hace valer el actor, pues contrariamente a lo alega la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que la normativa que la responsable tomó en consideración para su emisión, tales como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización sí resultan aplicables entratándose de candidaturas independientes en relación con el tema de la garantía de audiencia que debe otorgarse a los candidatos independientes cuando la autoridad administrativa advierte que en el informe de gastos y egresos de campaña, incurrieron en errores u omisiones.

Asimismo, en el proyecto se propone calificar infundado el agravio, en el que el actor señala que no rebasó el límite fijado para el financiamiento privado, pues afirma que la responsable inadvierte que devolvió el financiamiento público que le fue otorgado, pues tal circunstancia en modo alguno justifica el actuar del actor, toda vez que con independencia de que éste hiciera uso o no del financiamiento público, lo cierto es que estaba obligado a observar las reglas establecidas por la autoridad administrativa electoral, respecto del límite de financiamiento privado, a fin de respetar el sistema mixto previsto en la Constitución Federal, tratándose del financiamiento para la obtención del voto, lo que desde luego en su caso, no sucedió.

En tal virtud, al considerar infundados los agravios del actor, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-RAP-69/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución aprobada por el Consejo General del INE, por cuanto hace al inciso d), del resolutivo quinto en relación con la conclusión 12.6C4P1 del dictamen consolidado y respecto de la cual se sancionó al candidato independiente Alfonso Jesús Martínez Alcazar, con una multa.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Fabián Trinidad Jiménez, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Con su autorización, Magistrada, señores Magistrados.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 59 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución INECG1115/2018, del 6 de agosto de esta anualidad, relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña, de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputado local y ayuntamiento, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Colima.

En el proyecto, se propone calificar como fundado, el motivo de agravio del apelante, relativo a que la autoridad responsable indebidamente les sancionó por la omisión de realizar el registro contable de 55 operaciones, toda vez que la infracción cometida, en realidad consistió en el registro contable extemporáneo de dichas operaciones.

Esto es, después de los tres días posteriores a la realización de cada operación. De ahí que se proponga modificar la resolución impugnada, únicamente por cuanto hace a la sanción recaída a dicha infracción, para que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que imponga la sanción correspondiente.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 65 de este año, interpuesto por MORENA, en contra de la resolución INECG1115/2018, relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña, en el estado de Colima.

En el proyecto se califican como infundados e inoperantes los motivos de agravio expuestos por el partido político apelante, relativos a la falta de fundamentación en la imposición de las sanciones económicas por faltas formales, la deficiente revisión contable, así como la indebida individualización de las sanciones, toda vez que éste dejó de exponer argumentos para confrontar las consideraciones de la responsable, o bien los expuestos resultan imprecisos o genéricos, aunado a que no le asiste la razón, respecto a que las faltas formales no deben ser sancionadas, como se explica en la propuesta.

De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada en la parte que fue controvertida.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Tomo la votación respecto de estos dos recursos de apelación 59 y 65 de este año.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Son proyectos de mi Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, los dos proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-RAP-59/2018 se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada aprobada por el Consejo General del INE únicamente por cuanto hace a la sanción recaída a la conclusión sancionatoria 3C57P3 corresponde al Partido Acción Nacional, para que dicha autoridad emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

En el expediente ST-RAP-65/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en la parte que fue controvertida.

Señores Magistrados, al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión.

Gracias. Buenas tardes.

-oo0oo-